ISSN — 0716 — 7881

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1992

FILOSOFIA JURIDICA CHILENA. SIGLOS XVI AL XVIII

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / Nº 10 / 1992

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

Editor:
Agustín Squella

Asistentes del Editor:
Aldo Valle y Joaquín García-Huidobro

Comité Consultivo:
Albert Calsamiglia (Barcelona), Elías Díaz (Madrid), Enrico Pattaro (Bologna), Miguel Reale (Sao Paulo), y Rolando Tamayo (Ciudad de México).

Consejo Editorial:
Antonio Bascuñán, Enrique Barros, José Joaquín Brunner, Humberto Giannini, Alfonso Gómez-Lobo, Jorge Iván Hubner, Máximo Pacheco y Eugenio Velasco.

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1992

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL.
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 10
1 9 9 2

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de las Facultades y Escuelas de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, Universidad Católica del Norte, Universidad Católica de la Santísima Concepción, Universidad de Valparaíso, Universidad de Concepción, Universidad Adolfo Ibáñez, Universidad Diego Portales, Universidad Andrés Bello, Universidad La República, Universidad Finis Terrae y Universidad de Talca.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 88.153.

ISSN — 0716 — 7881

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.

Impreso en EDEVAL,
Errázuriz 2120 - Valparaíso.

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1992

FILOSOFIA JURIDICA CHILENA. SIGLOS XVI AL XVIII

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO
(1991 - 1993)

Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci, Juan Enrique Serra H. y Hugo Tagle Martínez.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social presenta su *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 10, correspondiente al año 1992.

Como se sabe, nuestra Sociedad opera en Chile desde el año 1981 como sección nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social, que data, por su parte, de 1906.

El primer número del *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* apareció en 1983 y desde entonces ha continuado editándose y publicándose en forma ininterrumpida, gracias, sobre todo, a las distintas Facultades de Derecho del país que nos colaboran para tal efecto.

En su parte principal, el presente Anuario reproduce una antología de filosofía jurídica chilena de los siglos XVI, XVII y XVIII, preparada por Manuel Manson, y que corresponde a una línea de investigación seguida por éste de la que nuestra publicación ha dado cuenta, respecto del siglo XIX y primera mitad del siglo XX, en otros de sus números anteriores a éste.

El lector encontrará también, en nuestra tradicional sección de *Estudios,* diversos ensayos de interés. Otras secciones, con materiales diversos, completan un volumen que ponemos al alcance de nuestros socios, estudiantes, especialistas y público interesado.

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Agosto de 1993

ANTOLOGIA DE FILOSOFIA JURIDICA CHILENA
(SIGLOS XVI, XVII Y XVIII)

DIOS, LEY Y LIBERTAD

SEBASTIAN DIAZ DE ANDRADE

Fueron dadas con la naturaleza ciertas advertencias de las verdaderas maxsimas, con que avia de gobernarse cada uno para mantener su exsistencia, otras para corresponderse con los demàs individuos sus semejantes, y para contribuir á su conservacion, así por el estremo de no dañarlos, como por el de augmentar, y sostener la especie umana, y otras para el amor, culto y servicio de su Criador. A estas ordenaciones, que fueron, y son siempre manifiestas en el conocimiento, y luces naturales de todos, se les dá el nombre de *Ley natural*. Y porque eran bastante guia para conducirnos al fin universal, y ultimo, no se añadió á nuestros primeros Padres otra ley que un precepto negativo sobre que se abstubiesen de probar el fruto de un arbol; pero como después prevaricasen, y no pudiesemos sus Descendientes dirigirnos por las maxsimas solas de la naturaleza, que con la desobediencia de aquel precepto enpeorò su indole y condicion: ubo Dios de expresar aquella Ley en distintos, y separados preceptos al tenor de las variaciones, con que el Onbre se portaba en el estado de su caida.

Promulgó Leyes relativas al reparo, ó reparos, que franqueaba su Misericordia en los atrasos, y ruinas, que ocasionaban las culpas, esto es los Sacrificios, los Sacramentos, y otros Ritos; cuia colecsion à sido llamado Leyes *ceremoniales:* tasò otras para el juicio de todo genero de causas que se dicen *judiciales;* y amplificó para las costumbres las mismas que se contenian en la Ley natural.

En la era (a) presente estàn reducidas para nuestra atencion y observancia, segun el modo con que nos quiso ordenar en el nuevo Sistèma del Evangelio á esta modificacion: para las costumbres los diez preceptos, ò Mandamientos de la Ley de Dios, y los cinco que llamamos de la *Iglesia,* por ceremoniales los Sacramentos de esta nueva Ley, y por judiciales los que con la autoridad, que el mismo Dios comunicó à los Soveranos Seculares, y á los Principes Eclesiàsticos, corren con el Título de Derecho Civil, y Canonico: mesclandose en una y otra linea, y en conformidad de aquella de las costumbres las municipales, ò propias de determinados lugares inpuestas por los que mandan Eclesiasticos, ò Seculares.

La explanacion de este punto puede tener lugar, si permite Dios la egecucion de la idéa de otra Obra, ò de la ilustracion de esta misma.

Al conpas de las Leyes quiere Dios que caminen nuestras acciones libres. Como Señor no solo dispuso el orden de las Causas, y efectos necesarios, y en ellos enplea efectivamente su poder con la inmediacion, que se dijo; sino que ordenando tanbien las causas libres, y sus efectos por el nibel de las obligaciones, que prescriben las Leyes, aplica y mueve toda su economía, yà quanto vasta para acer espedita á la Causa, yá con eficacia para ponerla en egecucion, guardando sienpre aquel equilibrio de la indiferencia de juicio, que ace ser la causa libre.

El caso es este: entre el poder conocer; qué se llama *Entendimiento,* y el poder amar, que es la *voluntad,* se ace la maniobra de las operaciones libres.

(a) La determinada continuacion, que toman las cosas desde un grande acaecimiento. La nuestra es désde la venida de Jesu-Cristo.

REINO DE DIOS Y JUSTICIA *

MANUEL LACUNZA Y DIAZ

337. Ahora: todos los que son llamados a este reino, son al mismo tiempo obligados a poner de su parte ciertas condiciones indispensables, comprendidas todas en estas dos palabras: fe y justicia, o según se explica S. Pablo *fe que obra por caridad.* Los que observaren fielmente estas dos leyes con toda su extensión pueden mirarse ya como hijos del reino, y esperar para su tiempo ser *herederos verdaderamente de Dios, y coherederos de Cristo.* Mas no podrán decir que ya están en posesión de esta herencia; antes deberán siempre vivir en solicitud, en vigilancia, en temor y temblor, teniendo presente aquella sentencia del Señor: *el que perseverare hasta el fin, éste será salvo.* Por eso el mismo Señor, *preguntáronle los fariseos: ¿Cuándo vendrá el reino de Dios?,* les dio aquella divina respuesta: *el reino de Dios está dentro de vosotros...* Como si dijera: pensad en haceros dignos del reino de Dios, con lo que está dentro de vosotros y de vuestra parte; no en inquirir curiosamente cuándo vendrá. Esta justicia o disposición para el reino de Dios, este convite al reino, esta predicación de la fe y justicia necesarias para conseguirlo, no es ciertamente el reino mismo, y si se llama reino, es solamente en sentido latísimo; así como se llama templo o palacio un edificio que se está haciendo. La noticia de este reino ya la tenemos por la

* Se mantiene la numeración de parágrafos de la obra.